

LB-07212-F-0000

Luis Beltrán, 18 de diciembre de 2025.-

Proveyendo presentación nro. LB-07212-F-0000-E0053.

En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada, y teniendo en consideración lo informado por la Fiscalía Descentralizada de Río Colorado a través de oficio nro. [01114/25](#) en Legajo N° M.".D.R.C.(.D.A.C.H.M.G.S.A.S.", y encontrándose en trámite Legajo N° M. caratulado ".M.N.C.H.M.G.S.D.", es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos a saber: **SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN DEL SR. <.M.G. HACIA SU HIJO EL NIÑO H.I.N..**

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Facúltese a la Defensora de Menores a practicar el oficio y las notificaciones ordenadas supra (Cfme. Art. 2 CPF).

Dra. Claudia Vesprini
Jueza de Familia Subrogante